



Resolución Gerencial Regional N° 0632-2014-GORE-ICA/GRDS

Ica, 26 DIC. 2014

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 06629-2014 que contiene el Recurso de Revisión presentado por **DOÑA VICTORIA YDA JAYO RAMOS**, contra la Resolución Directoral Regional N° 984-2014-DIRESA-ICA/DG, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 0294-2014-HRI/DE (29.May.14) la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Ica, declaro **INFUNDADO**, la solicitud (05.Feb.14) de la servidora cesante **VICTORIA YDA JAYO RAMOS**, respecto del pago del 30% de la bonificación diferencial dispuesta por el Art. 184° de la Ley 25303, así como su recalcule y reintegros e intereses, pues la citada recurrente manifiesta que se le viene abonando dicha diferencial solo calculada en base de la Remuneración Total Permanente y no sobre la Remuneración íntegra. Obra en el expediente el Memorando N° 14-HRI/ORRH/A.LEG (25.AGO.14) por el cual se notifica la citada Resolución en el domicilio legal de la recurrente.

Que, la citada Resolución se encuentra sustentada en lo siguiente: - *que no se acreditado que el establecimiento de salud donde laboraba se encuentra ubicado en una zona rural o urbano marginal para que se le otorgue la bonificación diferencial que solicita.* - *Que la bonificación no es reajutable en el tiempo debido a que la norma que la otorgó solo tuvo vigencia hasta el 31.Dic. 1992 conforme lo dispone el Art. 4° del D.L N° 25807.*

Que, con fecha 13.Ago.14 doña **VICTORIA YDA JAYO RAMOS**, interpone Recurso de Apelación por resolución denegatoria ficta al no haberse resuelto dentro de los plazos su petición de pago de la bonificación diferencial, recurso que es elevado ante la Dirección Regional de Salud mediante el Exp N° 07357 (28.Ago.14), exponiendo los mismos fundamentos de su petición inicial.

Que, con Resolución Directoral Regional N° 984-2014-DIRESA-ICA/DE (06.Oct.14) la Dirección Regional de Salud resolvió declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **VICTORIA YDA JAYO RAMOS**, con los mismos fundamentos indicados en la Resolución Directoral Regional N° 0294-2014-HRI/DE (29.May.14), dando por agotada la vía administrativa.

Que, no conforme con ello doña **VICTORIA YDA JAYO RAMOS** a través del Exp. Adm N° 08980 (17.Oct.14) interpone Recurso de Revisión ante la Dirección Regional de Salud de Ica, contra el citado acto resolutorio, el mismo que es remitido mediante Oficio N° 5360-2014-GORE-ICA-DRSA-OGyDRRH-URL/RL, ingresando a esta instancia mediante expediente administrativo N° 06629 (04.Nov.14), recurso sustentado con los mismos fundamentos de sus recursos anteriores.

Que, de acuerdo a los antecedentes legales, la Jurisprudencia del Derecho Administrativo y la aplicación del principio de desconcentración de los procesos decisorios en las diversas unidades orgánicas, se hizo necesario desconcentrar la toma de decisiones, donde los directos beneficiarios sean los miembros de la Comunidad Regional, por lo que en mérito a ello se adecuaron los procedimientos a las necesidades actuales, emitiéndose para tal fin el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA en su Artículo Cuarto, establece que las Direcciones Regionales Sectoriales de Salud, Educación y Agricultura, a través de sus Órganos Desconcentrados resolverán en primera instancia los procedimientos

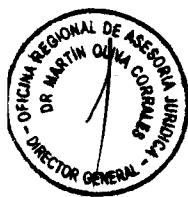


administrativos sobre la materia de su competencia, a través de Resolución Directoral. Corresponderá a la Sede Regional en el presente caso, la Dirección Regional de Salud Ica, la segunda y última instancia administrativa; en consecuencia, al expedirse la Resolución Directoral Regional N° 984-2014-DIRESA-ICA/DE (06.Oct.14) ésta absolvió todas las cuestiones de hecho y derecho planteadas por la recurrente, merituando las pruebas aportadas al procedimiento administrativo por lo que, el resolutivo dictado constituye la última instancia y por tanto, quedó agotada la vía administrativa, siendo Improcedente la admisión de nuevo recurso como es el caso que nos ocupa.

Estando a lo opinado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica con el Informe Legal N° 1222- 2014-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO: declarar **IMPROCEDENTE**, el Recurso de Revisión interpuesto por doña **VICTORIA YDA JAYO RAMOS**, contra la Resolución Directoral Regional N° 984-2014-DIRESA-ICA/DE (06.Oct.14), expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica, al haberse agotado la vía administrativa.



REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
LIC. RUBÉN A. VELÁSQUEZ SERNA
GERENTE REGIONAL

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA DE
ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA**

Ica, 26 de Diciembre 2014
Oficio N° 2447-2014-GORE ICA/UAD
Señor SUB.GERENCIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.
N° 0632-2014 de fecha 26-12-2014
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)